



RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*.

Que el citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: *"La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo"*.

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

Que el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **15379045**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6338** y ficha catastral **632720000000003002400000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.**



RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10630-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	1) La Primavera	
Localización del predio o proyecto	Vereda Fachadas del Municipio de Filandia (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°63'955" N Long: -75°68'665" W Lat: 4°63'21,1" N Long: -75°41'11,1" W Lat: 4°64'052,3" N Long: -75°68'644,2" W	
Código catastral	63272000000000030024000000000	
Matricula Inmobiliaria	284-6338	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto regional rural de Filandia	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica	
Caudal de la descarga	0,01 L/s	Unidad sanitaria
	0,0051 L/s	Vivienda principal
	0,0033 L/s	Zona Clasificadora
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	16 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de disposición final	11 m ²	Unidad sanitaria
	5,8 m ²	Vivienda principal
	28,4 m ²	Zona Clasificadora

Que, a través de oficio del día cuatro (04) de noviembre del 2022, mediante radicado 20272, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a el Señor. **HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **15379045**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 10630-2022:



RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E10630** de 2022, para el predio **La Primavera** ubicado en la Vereda Fachadas del Municipio de **FILANDIA (Q)**, Identificado con matrícula inmobiliaria N **284-6338** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio Indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca. respectiva). ***(De acuerdo a la revisión de la documentación aportada por medio del correo electrónico se evidenció que el recibo de acueducto del predio LA PRIMAVERA no fue aportado, por lo tanto, es necesario este documento para darle continuidad al trámite).***
2. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²) de la disposición final, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los Instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. ***Esto debido a que, en el plano aportado inicialmente con la solicitud electrónica, no cuanta con la firma del profesional idóneo que lo elaboró.***
3. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. ***Esto debido a que, en el plano aportado inicialmente con la solicitud electrónica, no cuanta con la firma del profesional idóneo que lo elaboró.***



RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVÍCOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copla digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que, en el plano aportado inicialmente con la solicitud electrónica, no cuanta con la firma del profesional idóneo que lo elaboró.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo". El cual fue entregado por correo electrónico mediante **CERTIPOSTAL** el día 08 de noviembre de 2022 con No de guía 107656300505.



RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día ocho (08) de noviembre de 2022, el señor, **HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **15379045**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, a través de oficio con radicado No. 13554 -22, allega los siguientes de documentos:

- Fuente de abastecimiento correspondientes a los meses de agosto factura No.78276, septiembre factura No. 78749 y octubre factura 79226 del año 2022, emitidas por ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA del predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Plano topográfico con identificación del área donde se realizará la disposición final correspondientes al predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Plano donde se identifican, origen cantidad y localización georreferenciada de las descargas del cuerpo de agua al suelo correspondientes al predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficacia del predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), realizada por la ingeniera ambiental y sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se cumplió de manera adecuada con el requerimiento en cuanto a la parte técnica, ya que allego la documentación requerida, como lo son: Fuente de abastecimiento, Plano topográfico con identificación del área donde se realizará la disposición final, Plano donde se identifican, origen cantidad y localización georreferenciada de las descargas del cuerpo de agua al suelo, Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficacia, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42) , modificado por el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-094-03-23** del día tres (03) de marzo de 2023, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimiento, el cual fue notificado por



RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVÍCOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

correo electrónico el día 07 de marzo de 2023, al señor **HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **15379045**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** a través del radicado N° 02644.

Que el día veinticuatro (24) de enero de 2023, el señor. **HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **15379045**, radico Ante **La Corporación Autónoma Regional Del Quindío**, derecho de petición solicitando información sobre el avance de la solicitud de tramite de permiso de vertimientos, con radicado No. 00688-23.

Que el día dieciséis (16) de marzo de 2023, **La Corporación Autónoma Regional Del Quindío**, mediante **La Subdirección De Regulación Y Control Ambiental**, da respuesta al derecho de petición radicado por el señor. **HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **15379045** el día 24 de enero de 2023 bajo radicado 00688-23, donde se le informa que se profirió **AUTO DE INICIACION DE TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS SRCA-AITV-094- DEL 03 DE MARZO DE 2023**, acto administrativo notificado al correo electrónico hcardona@proteino.com el día 07 de marzo de 2023, radicado 2644.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la ingeniera ambiental y sanitaria, **MARIA ALEJANDRA POSADA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, realizo visita al predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, a través de acta No. 65918, en la que se observó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio la primavera en marco del trámite de permiso de vertimientos.

En el predio se desarrolla actividad avícola, a través de la empresa PROTEINOVO S.A.S con capacidad de 106 mil aves ponedoras en cuatro galpones.

Para el funcionamiento de la avícola. Se cuenta con una unidad sanitaria, la cual cuenta con sistema séptico de 1000 L, y FAFA de 2000, campo de infiltración, para 8 personas correspondientes a personal externo ubicado en coordenadas 4° 38'27, 11 75'14"8, 652, se cuenta con un área de lavandería la cual cuenta para el tratamiento de aguas grises, n un sistema compuesto por cámara de distribución de 1000 L, con triturado de ¾, seguido a humedal artificial de flujo superficial, 5x2x5x1M contiguo filtro de carbón activado de 250 L y tanque de 5.000 litros donde se realiza cloración y almacenamiento."



**RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día dieciséis (16) de marzo de 2023, la ingeniera ambiental y sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
- CTPV- 170 - 2023**

FECHA: 16 de marzo de 2023

SOLICITANTE: HENRY CARDENAS LOPEZ

EXPEDIENTE: 10630 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N°10630 del 29 de Agosto del 2022.

Solicitud complemento de documentación del trámite de permiso de vertimientos con Radicado de salida No. 20272 del 04 de noviembre 2022.

Radicado de entrada No. 13554-22 del 08 de noviembre de 2022 en respuesta a la solicitud de complemento de información.

Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-949-12-2022 del 29 de diciembre de 2022.

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°65918 del 07 de Marzo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) La Primavera



RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVÍCOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda Fachadas del Municipio de Filandia (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°63'955" N Long: -75°68'665" W Lat: 4°63'21,1" N Long: -75°41'11,1" W Lat: 4°64'052,3" N Long: -75°68'644,2" W	
Código catastral	63272000000000030024000000000	
Matricula Inmobiliaria	284-6338	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto regional rural de Filandia	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica	
Caudal de la descarga	0,01 L/s	Unidad sanitaria
	0,0051 L/s	Vivienda principal
	0,0033 L/s	Zona Clasificadora
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	16 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de disposición final	11 m ²	Unidad sanitaria
	5,8 m ²	Vivienda principal
	28,4 m ²	Zona Clasificadora

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:

En el predio se desarrolla actividad avícola de producción de huevos con 4 zonas de generación de aguas residuales domésticas para lo cual se propone sistema de tratamiento por cada área. Los sistemas de tratamiento propuestos se compilan y cotejan con la información de lo verificado en campo de la siguiente manera:

FUENTE GENERADORA	PROPUESTA DISEÑO STARD	RESULTADO VISITAS TÉCNICAS	RESULTADO DE LA EVALUACION
Und. Sanitaria aguas residuales	Sistema de tratamiento prefabricado 8 habitantes TRH14,3 h Tanque Séptico 1000 L FAFA 2000L	Tanque séptico 1000 L FAFA 2000L, Campo de infiltración	CUMPLE



**RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	Campo de Infiltración: 3 ramales de 6m cada uno con dos escamas de pescado a los 3m. área de infiltración= 11.3m ²		
Aguas grises de unid. Sanitaria (Lavandería)	Filtro de 1000L (triturado 3/4) Humedal artificial 5m*2,5m*1m Tanque de desinfección de doble compartimiento 5000 L Filtración a presión con dos filtros Sistema modular de doble compartimientos 5000 L Se recircula a área de lavandería Caracterización presuntiva	Tanque de 1000 litros, con triturado Humedal 12.5 m ³ Rotoplast de 5000 L como filtro Sistema modular de doble compartimientos 5000 L Se recircula a área de lavandería	NA Las aguas grises no son objeto de disposición final se realizan proceso de reuso Artículo 3 resolución No. 1256 de 2021
Vivienda principal	Mampostería 4 habitantes TRH 16 h Trampa de grasas 0.55m*0.55m*0.6m Tanque Séptico con capacidad de 7,39 m ³ dimensiones de 2,1m*1.6m*2,2m FAFA con capacidad de 7,39 m ³ dimensiones de 2,1m*1.6m*2,2m Campo de Infiltración: 2 ramales de 6m cada uno con dos escamas de pescado a los 3m. área de infiltración= 5.8m ²	material – Trampa de grasas Tanque Séptico FAFA Campo de infiltración	CUMPLE
Und. Sanitaria clasificado ra	Sistema de tratamiento Prefabricado 26 habitantes TRH 12h Trampa de Grasas 250L, Tanque Séptico de 6500 L FAFA 5000L Se propone 2 tanque séptico de 2000L + sistema integrado de 3 compartimientos (7500) 1 funciona como Tanque Séptico (2500) y los otros 2 FAFA (5000) Campo de Infiltración: 6 ramales de 6m cada uno con dos escamas de pescado a los 3m. área de infiltración= 28.4m ²	Prefabricado Trampa de grasas 250L, 2 tanque séptico de 2000 L + sistema integrado de 3 compartimientos de 2500 L cada uno. El 1 funciona como ts y los otros 2 FAFA, CI 30metros	CUMPLE

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo



**RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el concepto de uso de suelo No.283 la secretaria de Planeación Municipal de Filandia Quindío certifica:

"Que el predio denominado "LA PRIMAVERA" vereda fachadas, en el municipio de Filandia, con Ficha Catastral No. 63272000000000003002400000000 se encuentra establecido dentro de la zona rural de esta municipio, con relación al acuerdo No 074 de diciembre 27 de 2000, por medio de la cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial para le municipio de Filandia 2000-2009 (E.O.T.)

Que dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

Que en el área sin limitados y prohibidos lis Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANISITICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

NOTA: Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, en ningún momento reemplaza los trámites de licencias, permisos y/o autorizaciones y demás que exige la ley. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 0070 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni contra el que pretenda derecho a la propiedad o posesión del predio.

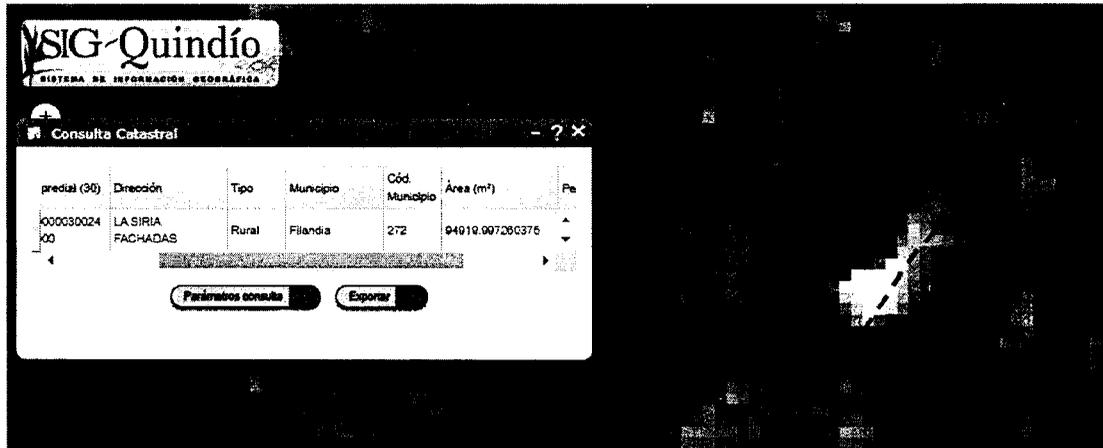
Para su validez se firma en Filandia Quindío a los 07 días del mes de diciembre de 2021. "

VERIFICACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

Imagen 1. Área del predio

RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

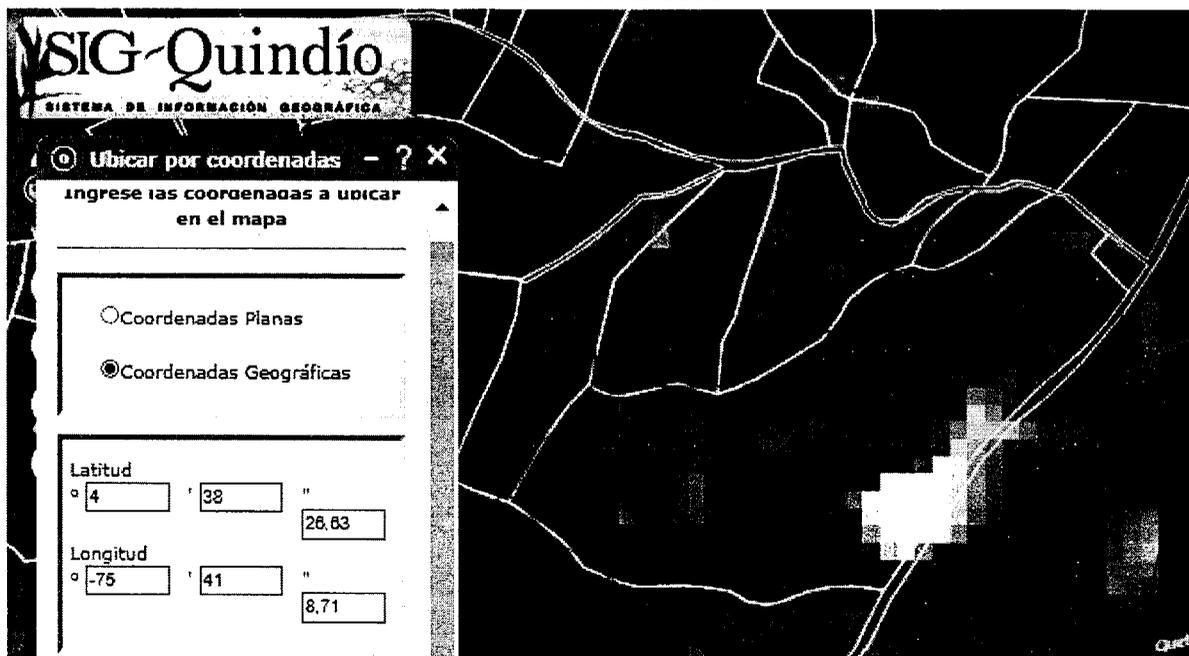
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral N° 63272000000030024000 aportada se identifica que el predio cuenta con 9919 m².

Imagen 2. Distancia entre punto de infiltración de aguas residuales más cercano y Drenaje sencillo demarcado.



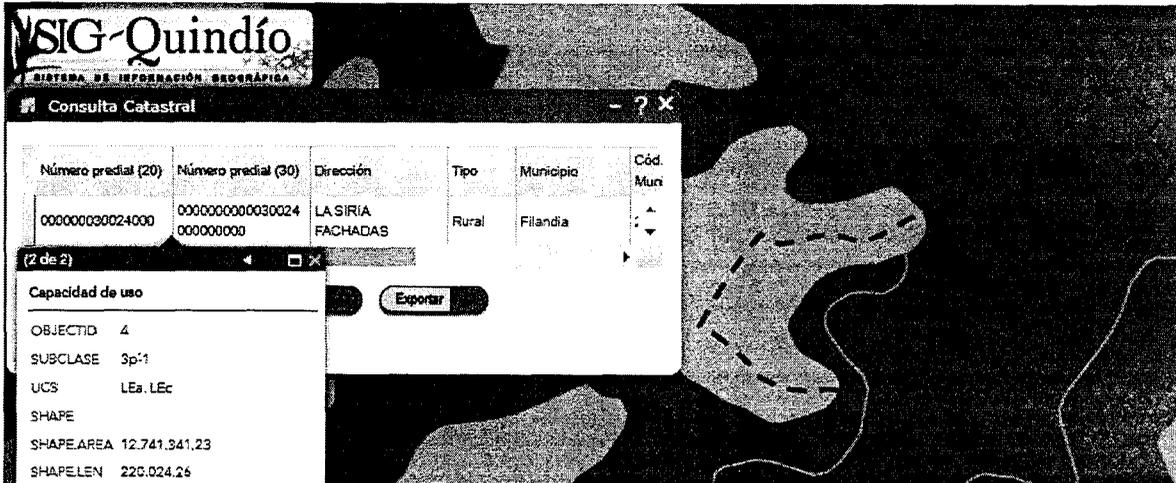
Fuente: SIG Quindío, 2023.

Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y demarca la formación de dos posibles Drenajes sencillos en el predio. Para lo cual, a través de la visita técnica se realiza su respectiva verificación, sin encontrar dichas formaciones en campo.

**RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Imagen 3. Uso de suelos.



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 3p-1. con uso recomendado para Cultivos semilimpios, densos y de semibosque; pastos introducidos adaptados a las condiciones climáticas.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°65918 del 07 de Marzo de 2023, realizada por Maria Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVÍCOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Se realiza visita técnica al predio La Primavera en marco del trámite de permiso de la referencia.

En el predio se desarrolla actividad avícola a través de la empresas PROTEINOVO SAS con capacidad de 206 mil aves ponedoras en cuatro galpones.

Para el funionamiento de la avicola se cuenta con área de unidad sanitaria, la cual cuenta con sistema séptico de 1000L Fafa 2000L, campo de infiltración para 8 personas correspondientes a personal externo. Ubicado en coordenadas 4°38'27,11" -75°41'8,65".

Se cuenta con un área de lavandería, la cual cuenta para el tratameitno de aguas grises con un sistema compuesto por cámara de distribución de 0,66x0,72x0,70 m en mampostería pasando a un prefiltro de 1000L con triturado de ¾ seguido de un humedal artificial de flujo sub superficial 5x2,5x1m contiguo al filtro de carbón activado de 250 L y tanque de 5 mil litros donde se realiza cloración y almacenamiento, filtros a presión (2) desde donde se bombea el recurso para reúso en las unidades sanitarias y lavandería. Ubicado en las coordenadas 4°38'26,63" -75°41'8,71"

Se identifica vivienda principal con residencia de 4 personas, para el manejo de las aguas residuales se cuenta con unidad de trampa grasas 0,55x0,55x0,60m , pasando a tanque séptico y Fafa con dimensiones de 4,2x1,6x2,2 con disposición final en campo de infiltración el sistema se ubica en las coordenadas 4°38'26,16" -75°41'10,78".

Se realizó verificación de drenajes identificados por SIG Quindío sin reflejar existencia en campo.

Para el área de la clasificadora se cuenta con 26 operarios, para lo cual se implementó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas desde unidades sanitarias y producto de la limpieza general cuenta con una cámara de distribución de 0,50x0,50x0,80m en mampostería, trampa grasas de 250L, dos tanques sépticos de 2000L y un Fafa de 7500L (tres compartimentos) donde el primero funciona como tanque séptico y los dos restantes como Fafa, una cámara de inspección para disposición final en campos de infiltración. Cada sistema cuenta con lechos de secado de 1,50x2,50x0,8m."

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente, en el predio son generadas aguas residuales domesticas direccionadas a cuatro sistemas de tratamiento construidos, para el área de lavandería no se cuenta con disposición final, se realiza reúso, se identifica sistema séptico en mampostería adecuado para la vivienda y dos sistemas sépticos prefabricados para unidad sanitaria y área de la clasificadora.



**RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA. 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

Las aguas residuales generadas en el área de lavandería objeto de recirculación, se encuentran contempladas en el artículo 3 de la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021. Donde se establece:

...“Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental..”.

La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVÍCOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10630 de 2022** y predio La Primavera de la Vereda Fachadas del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **284-6338** y ficha catastral 6327200000000030024000000000, donde se determina:

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 8 contribuyentes para la unidad sanitaria, 4 contribuyentes para la vivienda principal y 26 contribuyentes para la planta clasificadora.

- El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 3p-1. con uso recomendado para Cultivos semilimpios, densos y de semibosque; pastos introducidos adaptados a las condiciones climáticas
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:**

Sistema de tratamiento	Área de disposición m ²	Coordenadas	
		Latitud	Longitud
Und. Sanitaria aguas residuales	11,3	4,639553	-75,686658
Vivienda principal	5,8	4,38211	-75,41111
Und. Sanitaria clasificadora	28,4	4,640523	-75,686442

Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo



RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVÍCOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

“

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 170 de marzo de 2023, la ingeniera ambiental y sanitaria, MARIA ALEJANDRA POSADA, da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, cuenta con una **VIVIENDA CAMPESTRE**, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que se dedica a actividad avícola de producción de huevos y que es una obra que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos.

También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al copropietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de las viviendas construidas, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos



RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVÍCOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos en el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria **No.284-6338** se desprende que el fundo tiene una cabida de 14 hectáreas, lo que evidentemente no es violatorio con los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos 283 con fecha del 27 de diciembre de 2021, mediante el cual se informa que el predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6338**, se encuentra dentro de un área rural donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL, el cual fue expedido por la secretaria de planeación municipal de FILANDIA (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; teniendo en cuenta que la Ley 160 de 1994, (UAF) y la resolución No. 041 DE 1996 determina que la extensión de la UAF para el municipio de Filandia es de 5 a 10 hectáreas.



**RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con todo lo anterior tenemos que hay una construcción con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. . Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVÍCOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares



RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVÍCOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta" acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012 "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA", corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación y autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. *Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación o suministro o entrega de documentos originales auténticos o copias o fotocopias autenticadas sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV-170 del dieciséis (16) de marzo de 2023, donde la Ingeniera Ambiental y sanitaria da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **10630 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6338**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas en la vivienda luego que se encuentra construida; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos presentado por el señor. **HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ**

RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVÍCOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

identificado con cédula de ciudadanía N° **15379045**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6338**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-139-26-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente número **10630-2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **ARMENIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor. **HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **15379045**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6338** y ficha catastral **6327200000000003002400000000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO		
Nombre del predio o proyecto	1) La Primavera	
Localización del predio o proyecto	Vereda Fachadas del Municipio de Filandia (Q.)	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°63'955" N Long: -75°68'665" W Lat: 4°63'21,1" N Long: -75°41'11,1" W Lat: 4°64'052,3" N Long: -75°68'644,2" W	
Código catastral	6327200000000003002400000000	
Matrícula Inmobiliaria	284-6338	
Nombre del sistema receptor	Suelo	
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto regional rural de Filandia	
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica	
Caudal de la descarga	0,01 L/s	Unidad sanitaria
	0,0051 L/s	Vivienda principal
	0,0033 L/s	Zona Clasificadora
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.	
Tiempo de la descarga	16 horas/día	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Área de disposición final	11 m ²	Unidad sanitaria
	5,8 m ²	Vivienda principal
	28,4 m ²	Zona Clasificadora



**RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio





**RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de **FILANDIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución máxima para 8 contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En el predio se desarrolla actividad avícola de producción de huevos con 4 zonas de generación de aguas residuales domesticas para lo cual se propone sistema de tratamiento por cada área. Los sistemas de tratamiento propuestos se compilan y cotejan con la información de lo verificado en campo de la siguiente manera:

FUENTE GENERADORA	PROPUESTA DISEÑO STARD	RESULTADO VISITAS TECNICAS	RESULTADO DE LA EVALUACION
Und. Sanitaria aguas residuales	Sistema de tratamiento prefabricado 8 habitantes TRH14,3 h Tanque Séptico 1000 L FAFA 2000L Campo de Infiltración: 3 ramales de 6m cada uno con dos escamas de pescado a los 3m. área de infiltración= 11.3m ²	Tanque séptico 1000 L FAFA 2000L, Campo de infiltración	CUMPLE
Aguas grises de unid. Sanitaria (Lavandería)	Filtro de 1000L (triturado 3/4) Humedal artificial 5m*2,5m*1m Tanque de desinfección de doble compartimiento 5000 L Filtración a presión con dos filtros Sistema modular de doble compartimientos 5000 L Se recircula a área de lavandería Caracterización presuntiva	Tanque de 1000 litros, con triturado Humedal 12.5 m ³ Rotoplast de 5000 L como filtro Sistema modular de doble compartimientos 5000 L Se recircula a área de lavandería	NA Las aguas grises no son objeto de disposición final se realizan proceso de reuso Artículo 3 resolución No. 1256 de 2021
Vivienda principal	Mampostería 4 habitantes TRH 16 h Trampa de grasas 0.55m*0.55m*0.6m Tanque Séptico con capacidad de 7,39 m ³ dimensiones de 2,1m*1.6m*2,2m FAFA con capacidad de 7,39 m ³ dimensiones de 2,1m*1.6m*2,2m Campo de Infiltración: 2 ramales de 6m cada uno con dos escamas de pescado a los 3m. área de infiltración= 5.8m ²	material – Trampa de grasas Tanque Séptico FAFA Campo de infiltración	CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Und. Sanitaria clasificada	<p>Sistema de tratamiento Prefabricado 26 habitantes TRH 12h Trampa de Grasas 250L, Tanque Séptico de 6500 L FAFA 5000L Se propone 2 tanque séptico de 2000L + sistema integrado de 3 compartimientos (7500) 1 funciona como Tanque Séptico (2500) y los otros 2 FAFA (5000)</p> <p>Campo de Infiltración: 6 ramales de 6m cada uno con dos escamas de pescado a los 3m. área de infiltración= 28.4m2</p>	<p>Prefabricado Trampa de grasas 250L, 2 tanque séptico de 2000 L + sistema integrado de 3 compartimientos de 2500 L cada uno. El 1 funciona como ts y los otros 2 FAFA, CI 30metros</p>	CUMPLE
----------------------------	--	--	--------

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **15379045**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA**





RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVÍCOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PRIMEVERA ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6338** y ficha catastral **6327200000000030024000000000**, para que cumplan con lo siguiente:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*





**RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVÍCOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final”*

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CROQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **15379045**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6338** y ficha catastral **6327200000000030024000000000**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.



RESOLUCIÓN No. 951 DE 28 DE ABRIL DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA GRANJA AVICOLA 1) LOTE LA PRIMEVERA UBICADO EN LA VEREDA FACHADAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **15379045**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE LA PRIMEVERA** ubicado en la vereda **FACHADAS** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6338** y ficha catastral **632720000000003002400000000**, el cual según Formato único Nacional de permiso de vertimiento se podrá enviar notificación al correo electrónico hcardona@proteिनovo.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola Andrea Orozco Ramírez
Abogada Contratista SRCA

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16

María Alejandra Pasada
Ingeniera Ambiental y sanitaria